



Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/264

19 de octubre de 2006

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Actualizaciones relativas al contenido de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la BR (BR IFIC) para servicios terrenales

Al Director General

Muy señor mío/Muy señora mía:

1 De conformidad con las decisiones de las recientes Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones CRR-06, CRR-06-Rev.ST61 y CRR-06-Rev.GE89, la Oficina introdujo los cambios correspondientes en el contenido de la publicación de la BR «Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) (servicios terrenales)» a fin de reflejar las modificaciones decididas por estas conferencias, como se resume más adelante. La Oficina también modificó algunas de las indicaciones referentes a la información de coordinación, para hacerlas coherentes con la formulación que aparece en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en varios Acuerdos Regionales.

2 En el contexto de los servicios de radiodifusión en ondas métricas/decimétricas (denominadas «servicios FM/TV» en la BR IFIC), la Oficina introdujo dos nuevos componentes («fragmentos»): **GE06A** y **GE06D**, que se describen a continuación:

2.1 El componente **GE06A** corresponde al *Plan de asignación de frecuencias para la radiodifusión de televisión analógica en las bandas de frecuencia 174-230 MHz (en Marruecos 170-230 MHz) y 470-862 MHz* adoptado por la CRR-06. Se recuerda que este Plan de asignación de frecuencias incluye lo siguiente:

- las asignaciones de frecuencia del Plan ST61 hasta las actualizaciones del Plan ST61 publicadas en la Sección Especial ST61/1514, incluidas las mismas,
- las asignaciones de frecuencia del Plan GE89 hasta las actualizaciones del Plan GE89 publicadas en la Sección Especial GE89/28, incluidas las mismas;

- las asignaciones de frecuencia de la «Lista RCC»¹ actualizada que fueron completamente coordinadas con todas las administraciones correspondientes y posteriormente confirmadas por la CRR-06, y
- algunas asignaciones de frecuencia del MIFR sin equivalentes en los Planes ST61 o GE89, sobre las cuales la CRR-06 tomó las decisiones pertinentes.

2.2 El componente **GE06D** corresponde al *Plan de asignación de frecuencias y de adjudicación de frecuencias para la radiodifusión digital en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz* adoptado por la CRR-06. Este Plan de frecuencias incluye:

- los Planes de asignación y adjudicación de frecuencias para la radiodifusión de televisión digital en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz;
- los Planes de asignación y adjudicación de frecuencias para la radiodifusión sonora digital en la banda 174-230 MHz.

3 En el contexto de los servicios fijo, móvil y de radionavegación (denominados «Servicios FXM» en la BR IFIC), la Oficina introdujo el nuevo componente («fragmento») **GE06L**. Corresponde a la Lista de asignaciones a otros servicios primarios, en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, adoptada por la CRR-06.

4 Teniendo en cuenta las diferencias importantes entre la estructura de datos del componente GE06D digital y las estructuras de datos de los otros componentes gestionados por el sistema *TerRaSys* así como la necesidad de aplicar a la mayor brevedad posible los procedimientos asociados con el Acuerdo GE06, la Oficina adoptó el siguiente método:

- Las asignaciones de frecuencia pertenecientes a los fragmentos GE06A y GE06L se han incorporado en la base de datos de la BR refundida (**TerRaBase**). En consecuencia, estos fragmentos son gestionados por el Sistema de Radiocomunicaciones Terrenales de la BR (**TerRaSys**). Los programas y herramientas informáticas asociados (tales como **TerRaQ**) se han adaptado de la forma correspondiente.
- El componente GE06D está gestionado por un sistema autónomo, actualmente fuera del **TerRaSys**. Un nuevo programa informático, GE06XX, adaptado a partir de la interfaz de planificación de la CRR-06, y que fue utilizado durante dicha conferencia, permite a las administraciones acceder a los tres componentes (GE06D, GE06A y GE06L) asociados con el Acuerdo GE06.

5 La BR IFIC sigue conteniendo la última versión del programa de consulta **TerRaQ**, el programa informático **TerRaNV**, utilizado para validar los ficheros de notificación electrónica generados por las administraciones notificantes, y la última versión del **Prefacio**. Cabe señalar que los tipos de notificaciones GS1, GS2, GT1, GT2 y GA1, específicos al Acuerdo GE06, son validados por la herramientas de procesamiento GE06 (véase <http://www.itu.int/ITU-R/terrestrial/broadcast/index-es.html>) y no por **TerRaNV**.

6 Como ya se ha indicado, la Oficina también modificó algunas de las formulaciones en la BR IFIC relativas a indicaciones referentes a datos de coordinación, para hacerlas coherentes con la formulación que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en varios Acuerdos Regionales. Los detalles relativos a las antiguas y las nuevas formulaciones figuran en el Anexo a la presente Carta Circular.

¹ Esta Lista incluye las asignaciones de frecuencia a estaciones de radiodifusión analógicas situadas dentro de la zona de planificación de la CRR-06, pero fuera de las zonas de planificación relativas a los Acuerdos ST61 y GE89, que fueron coordinadas satisfactoriamente con todas las administraciones implicadas pertenecientes a la zona de planificación de la CRR-06.

- 7 Los siguientes puntos de contacto pueden proporcionarle más información sobre este tema:
- Consultas relativas a los datos publicados en la BR-IFIC (Servicios Terrenales):
Sr. A. Méndez, teléfono +41 22 730 5574, fax +41 22 730 5785, correo-e: brmail@itu.int.
 - Consultas específicas relativas a la BR IFIC en formato DVD-ROM sobre equipamiento necesario y soporte lógico: Sr. J. Boursy, teléfono: +41 22 730 5952, fax: +41 22 730 5785, correo-e terrasoffhelp@itu.int.

Atentamente,

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

Cambios en las formulaciones relativas a la información de coordinación

Teniendo presente las formulaciones que aparecen en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en varios Acuerdos Regionales así como la necesidad de contar con formulaciones idénticas referentes a los datos de coordinación publicados en varias Secciones Especiales y partes de la BR IFIC, la Oficina normalizó las formulaciones relativas a la información de coordinación. A continuación aparece un resumen de las formulaciones nuevas y anteriores junto con indicaciones sobre el lugar donde se utilizan dichas formulaciones.

Nueva formulación	Anterior formulación	Comentarios
COORD REQUIRED	NOT COORDINATED	Esta información es generada por la BR basándose en sus exámenes relativos a la conformidad con los procedimientos de coordinación con otras administraciones aplicables al servicio de radiocomunicaciones y a la banda de frecuencias correspondiente. Especifica las administraciones de los Estados Miembros que pueden resultar afectadas, identificadas por la Oficina con arreglo a las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones o de un Acuerdo Regional.
COORD COMPLETED	COORDINATED	Esta información refleja los resultados de las actividades de una coordinación completada con éxito en el proceso de obtención de un acuerdo. Puede ser presentada por la administración notificante, indicando las administraciones de los Estados Miembros con los que se ha completado la coordinación, o por otra administración, señalando su acuerdo con la utilización de la frecuencia propuesta por la administración notificante. Puede ser generada por la Oficina bajo ciertas condiciones especificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en un Acuerdo Regional.
OBJECTION BY	REFUSED	Esta información es generada por la Oficina basándose en las presentaciones de las administraciones implicadas en el proceso de obtención de un acuerdo, o bajo otras condiciones especificadas en el procedimiento correspondiente, cuando el proceso de obtención de un acuerdo se identifica como obligatorio en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en un Acuerdo Regional. Indica una objeción presentada por la administración identificada a la utilización de la frecuencia propuesta por la administración notificante.
DISAGREEMENT	–	Esta información es generada por la Oficina basándose en las presentaciones de las administraciones implicadas en el proceso de búsqueda de un acuerdo, cuando dicho proceso se identifica como obligatorio en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en un Acuerdo Regional. Indica que la administración identificada continúa sin dar su acuerdo a la utilización de la frecuencia propuesta por la administración notificante.